



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE PURINES DE PORCINO Y DIFERENTES RESIDUOS ORGÁNICOS MEDIANTE BIOMETANIZACIÓN Y COGENERACIÓN DE 1 MW DE POTENCIA ELÉCTRICA MÁXIMA, EN EL T.M. DE LORCA, A SOLICITUD DE GALIVI SOLAR, S.L..

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAI20160021, relativo al proyecto “planta de tratamiento de purines de porcino y diferentes residuos orgánicos mediante biometanización y cogeneración de 1 MW de potencia eléctrica máxima”, en paraje La Pinosa, parcela 9, polígono 314, t.m. de Lorca, a instancia de GALIVI SOLAR, S.L., con CIF B54212873.

El proyecto se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, consistente en una adaptación, ampliación de un proyecto que figura en el grupo 9 del Anexo II de la misma Ley, epígrafes b) “*Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.*”; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios

(características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 2 de enero de 2019, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

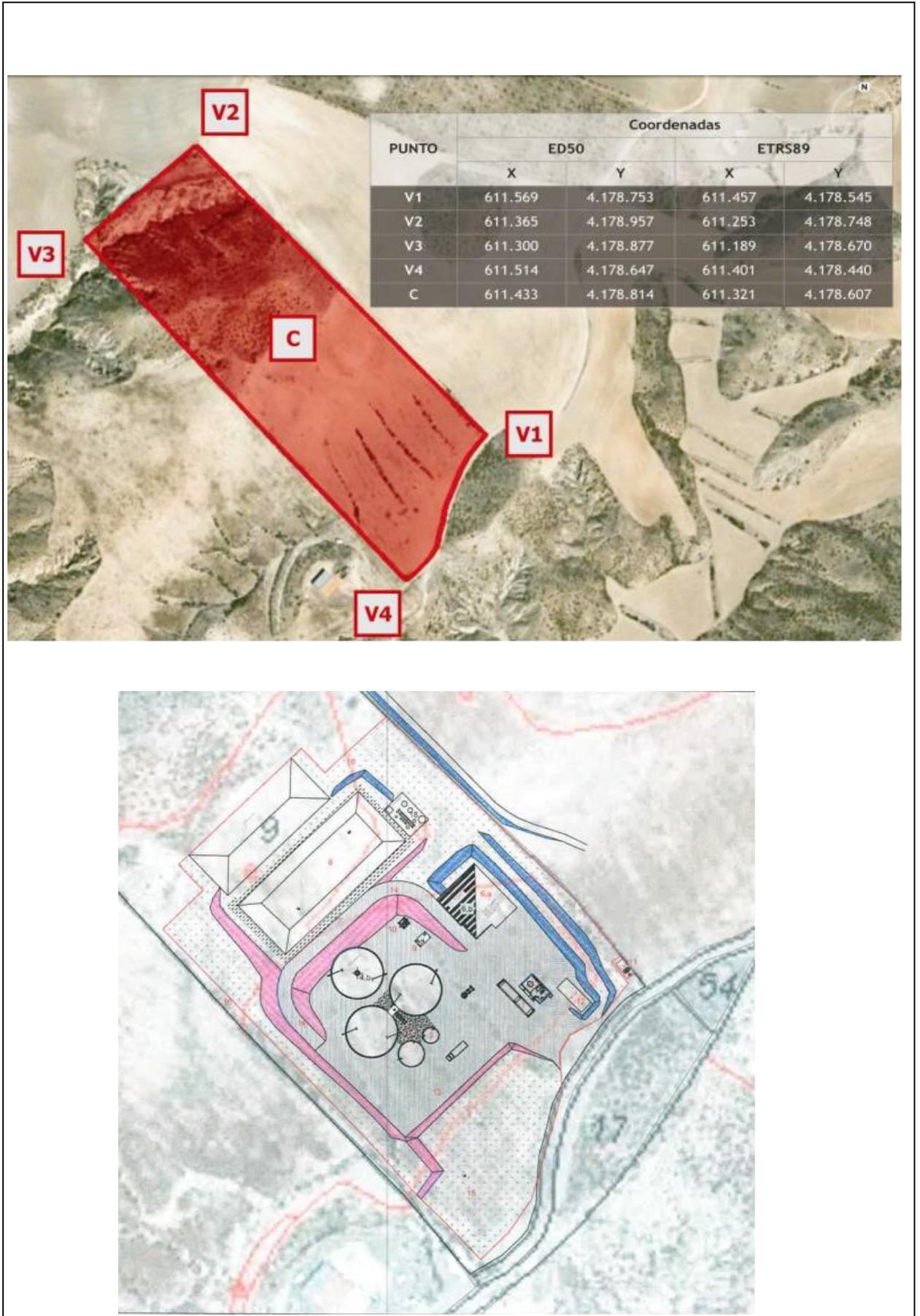
1) El 25 de agosto de 2016, subsanada el 22 de febrero y 24 de abril de 2017, la mercantil formula solicitud de autorización ambiental integrada, aportando el documento ambiental para la evaluación de impacto ambiental simplificada y documentación para la obtención de la autorización ambiental integrada.

Según el documento ambiental obrante en el expediente y la documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en la ampliación de una instalación existente que cuenta con autorización ambiental única por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 22 de octubre de 2012, expediente AAU20110103.

El proyecto consiste en una instalación de PLANTA DE TRATAMIENTO DE PURINES DE PORCINO Y DIFERENTES RESIDUOS ORGÁNICOS MEDIANTE BIOMETANIZACIÓN Y COGENERACIÓN DE 1 MW DE POTENCIA ELÉCTRICA MÁXIMA, en PARCELA 9 POL. 314 – PARAJE LA PINOSA – 30800 LORCA (MURCIA). La instalación que se proyecta se ubicará en la parcela número 9 del Polígono 314 del Paraje La Pinosa, en el ámbito geográfico de las Pedanías del Norte del municipio de Lorca (Murcia) (referencia catastral: 30024A314000090000JH), de 33.762 m2 de superficie, en suelo catalogado como Inadecuado para Desarrollo Urbano, SIDU-1, con una pequeña porción de suelo destinada a labradío de secano, y el resto a pastos y, fundamentalmente, matorral.

El núcleo urbano de importancia más cercano a la zona de proyecto es Torrealvilla (Murcia), localizada a unos 4.300 metros al Noreste de la parcela, y cuenta con una población aproximada de 95 habitantes.





- 1 - Entrada y Báscula de Pesaje
- 2 - Balsa de Mezcla y Trituración
- 3 - Balsa de Alimentación y Líquidos
- 4.a - Digestores
- 4.b - Digestor
- 5 - Caseta de Control
- 6.a - Separador de Fases y Solera de sólidos
- 6.b - Nave de Compostaje
- 7 - Rampa de Balsa de Almacén Líquido
- 8 - Balsa de Almacén de Líquido
- 9 - Caseta de Caldera de Biogás
- 10 – Antorcha
- 11 - Transformador
- 12 - Contenedores de Almacenamiento
- 13 - Plataforma
- 14 - Viales
- 15 - Jardín
- 16 - Vallado perimetral
- 17 – Puerta de Acceso
- 18 - Evaporador de Vacío

- Acceso:

El acceso a la parcela desde la ciudad de Lorca puede hacerse por el norte de la localidad, tomando la carretera C-3211, en dirección hacia Caravaca, y, posteriormente, tomando un camino vecinal que parte de la margen izquierda de la carretera, a unos 9 kilómetros de Lorca (7.800 metros desde el enlace con la A-7), y que nos conduce, tras 750 metros aproximadamente, al acceso de la parcela donde se proyecta la planta.

- Superficie

Superficie parcela 33762 m²

Superficie ocupada por la actividad: 1672.20 m²

- Distancia a Áreas Protegidas:

- Parques Regionales: a una distancia aproximada de 15 y 20 Km., se localizan hacia el Noreste y Sureste de la parcela, los Parques Regionales de “Sierra Espuña” y “Cabo Cope y Puntas de Calnegre” respectivamente.

- Red Natura 2000: a 5.100 m, al Oeste de la parcela, se encuentra la zona protegida denominada “Sierra del Gigante”, catalogado como Lugar de Interés Comunitario (LIC), con una superficie de 22.848.571 m2.

- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO Y ACTIVIDAD:

La actividad de la planta objeto de evaluación será la gestión mediante valorización de los residuos biodegradables (DIGESTIÓN ANAEROBIA + COMPOSTAJE (R 3)) con producción de biogás que, dentro de las limitaciones impuestas por la tecnología y por las autoridades competentes en cuanto a cantidades y tipología de los mismos, las empresas propias de la comarca del Guadalentín y cercanas puedan generar.

Las fracciones sólida y líquida del residuo, tras la biodigestión, serán tratadas como fertilizante de acuerdo a la normativa vigente, y el biogás generado se utilizará para su quema en caldera y obtención de agua caliente de proceso. El excedente de gas se quemará en antorcha de seguridad. El material se introducirá directamente en la planta en las balsas de recepción, donde se mezclará y triturará por la acción del agitador y de la bomba trituradora. Después se bombeará, o bien a la balsa de acumulación, o bien directamente a los digestores. El producto almacenado en la balsa intermedia se agitará por medio del agitador y se bombeará a los digestores de forma programada.

La alimentación de los digestores se realizará mediante bombeo. Existen un conjunto de canalizaciones y válvulas que comunican las balsas de recepción entre ellas y el digestor.

La biomasa dentro del digestor se mantendrá homogénea y a temperatura constante por un sistema de calefacción. Allí las bacterias realizarán la degradación anaerobia transformando gran parte de la materia orgánica en gas y agua. La estancia prevista para la materia dentro de los digestores es de aproximadamente 25 días. Este gas se acumulará en la parte superior del digestor mediante una lona flexible.

Durante el proceso, gran parte de la materia orgánica se degradará en forma de agua y gas, y, al mismo tiempo, temperaturas cercanas a los 40º C permitirán una degradación de los patógenos que puedan contener los materiales.

De los digestores se bombeará al equipo separador de fases. En este proceso se separará la fracción sólida de la líquida y pasarán a la zona de almacenamiento.

La fracción líquida caerá sobre una arqueta y será bombeada a una laguna anaerobia con cubierta inversa.



El biogás generado tanto en los digestores como en la balsa de postdigestión tendrá el siguiente uso:

- Generación de agua caliente de proceso para el calentamiento de los digestores mediante alimentación a calderas de biogás de 221 KW de potencia térmica
- Calefacción de digestores a 40° C, y 1 MW de potencia térmica
- Alimentación de evaporador en vacío.
- Quemado en antorcha de seguridad.

Durante el proceso de biometanización, los residuos biodegradables autorizados tratados serán estabilizados biológicamente en condiciones anaerobias, obteniendo un total de 44186,4 t/año de digestato, el cual será sometido a separación de fases en separador mecánico sólido/líquido, obteniéndose, al final del proceso, un total de 9949,7 t/año de fracción sólida a la que se dará traslado a compostaje, y 34236,7 t/año de fracción líquida que será trasladada a balsa de postdigerido, en la que permanecerá una media de entre 2,5 y 3 meses.

Entrada de sustratos (t/año)	Contenido ST (%)	STo (%)	Cantidad de STo (t/año)	Cantidad de agua (t/año)	Cantidad degradada (t/año)	Resto de ST tras digestión (t/año)	Output (t/año)
72758,0	10,49%	85,54%	5081,1	43424,3	4318,9	3316,6	44186,4

Separación sólido/líquido	
Resto de ST	3316,6 t/año
Tasa de separación	75%
Cantidad de ST en la fracción sólida	2487,4 t/año
Contenido de ST en la fracción sólida	25%
Total fracción sólida	9949,7 t/año
Total fracción líquida	34236,7 t/año

Tras dicho período de retención, el digerido líquido (LER 19 06 05), estabilizado, será sometido a un proceso de evaporación en vacío, tras el cual se obtendrá, aproximadamente, un 75% de agua de muy baja conductividad que se almacenará en otra balsa, y un 25% de condensado que será mezclado con el compost.



Evaporación en vacío	
Total fracción líquida en origen	34236,7 t/año
Tasa de separación	75%
Cantidad anual de agua de baja conductividad	25677,5 t/año
Cantidad anual de condensado (a mezclar con compost)	8559,2 t/año

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos: 471 toneladas.

Capacidad de tratamiento anual de residuos no peligrosos: 72.758 toneladas.

Descripción de los recursos recuperados de los residuos	Destino	Cantidad/año
Biogás	Cogeneración en la instalación	4193190 Nm ³ /año

- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

El horario de funcionamiento del equipo se prevé continuo en invierno y discontinuo en las épocas de verano primavera, estimando el número de horas de funcionamiento en 6.500 h/año.

2) La solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental y la documentación para la obtención de la autorización ambiental integrada se presentó ante esta Dirección General el 25 de agosto de 2016 y 22 de febrero de 2017.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7. 2, a) de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental*, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 9 y 16 de mayo de 2017 la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN – ENTIDAD	FECHA RESPUESTA
D.G. Ordenación de Territorio, Arquitectura y Vivienda	29/05/2017
D.G. de Bienes Culturales	19/06/2017
Confederación Hidrográfica del Segura	21/06/2017
D.G. de Medio Natural - Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático - Subdirección General de Política Forestal	22/06/2017 05/07/2017 05/09/2018
D.G. de Desarrollo Rural y Forestal	Sin respuesta
Ayuntamiento de Lorca	07/11/2017
D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias	Sin respuesta
D.G. de Salud Pública y Adicciones	15/12/2017
D.G. DE Energía y Actividad Industrial y Minera	18/12/2017
Ecologistas en Acción	Sin respuesta
ANSE	Sin respuesta

3) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Dirección General de Ordenación de Territorio, Arquitectura y Vivienda.

Remite C.I. de fecha 29/05/2017 mediante el que informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan:

“En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio al respecto cuyas observaciones y conclusiones les trasladamos a continuación:

1. Los terrenos en los que se pretende construir la instalación no se encuentran incluidos dentro del ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº57/2004, de 18 de junio.

2. Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (en adelante DPOTSI) están aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006). El ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). En relación al cumplimiento de las DPOTSI se aprecia lo siguiente:

- La actividad está incluida entre los determinados en el art. 5 como uso industrial.
- En la zona donde se ubican dichas instalaciones, las DPOTSI no prevén implantación industrial alguna, pero sí establece en su normativa disposiciones para este tipo de implantaciones de carácter industrial. Por tanto, sin perjuicio de la aplicación completa de las DPOTSI, le son de particular aplicación las prescripciones relativas a las actuaciones en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar (artículos 37 a 40 de las DPOTSI), así como el artículo 51.
- No se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.

3. El Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008. Conforme con el Portal del Paisaje de la Región de Murcia, la actuación se encuentra ubicada en el ámbito de la Unidad Homogénea de Paisaje U.H.P. GU.09 Tierras Altas, con una valoración de calidad global alta y fragilidad paisajística alta.

En el EIA se analiza la cuenca visual así como los elementos y recursos paisajísticos, indicándose que el paisaje del entorno de la planta se caracteriza por ser un territorio de relieve accidentado donde los espacios más elevados conservan su estampa serrana y vegetación forestal (pinos de pino carrasco o matorral seral), mientras que el piedemonte refleja el carácter natural-tradicional de los cultivos de secano.

Asimismo, identifica y valora los impactos de la actuación sobre el paisaje, y por último, se proponen una serie de medidas correctoras para minimizar el impacto visual o paisajístico, tales como enterrar parcialmente los digestores y los tanques de alimentación, la disposición de una barrera de arbolado perimetral que oculta las vistas de las instalaciones desde el exterior, elegir una localización rodeada de cerros, con una cuenca visual limitada y alejada de núcleos urbanos, que impide su

visión tanto desde la carretera C-3211 (Lorca-Caravaca) como desde cualquier núcleo urbano próximo, así como adoptar las correspondientes medidas de restauración ecológica y paisajística una vez finalizadas las obras.

Conclusiones: Desde las competencias en ordenación del territorio, se hacen las siguientes observaciones:

1. En relación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio, cuyo ámbito territorial de aplicación es el conjunto de la Región de Murcia, se aprecia lo siguiente:

- La actividad está incluida entre los determinados en el art. 5 como uso industrial.
- En la zona donde se ubican dichas instalaciones, las DPOTSI no prevén implantación industrial alguna, pero sí establece en su normativa disposiciones para este tipo de instalaciones de carácter industrial. Por tanto, sin perjuicio de la aplicación completa de las DPOTSI, le son de particular aplicación las prescripciones relativas a las actuaciones en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar (artículos 37 a 40 de las DPOTSI), así como el artículo 51.

Dirección General de Bienes Culturales.

Remite oficio del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 13/06/2017, mediante el que informa sobre los aspectos de su competencia que les afectan:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

En el área de implantación del proyecto se observa que gran parte del mismo ya está ejecutado, por lo que los movimientos de tierra están prácticamente finalizados. Por otra parte, en el área afectada por la modificación no hay registrados yacimientos arqueológicos ni otros elementos de interés desde el punto de vista cultural, por tanto no es previsible que pueda producir afecciones al patrimonio cultural. Con base en lo anterior, desde el punto de vista cultural no es necesario adoptar ninguna medida de protección preventiva.

Confederación Hidrográfica del Segura.

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe el 21/06/2017 en el que se llevan a cabo las siguientes observaciones:

1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:** *Las aguas residuales derivadas de las instalaciones destinadas a los operarios se almacenará en fosa séptica y retirados por empresa autorizada y acreditada para dicho servicio (necesario incluir en documentación).*

En relación a los posibles lixiviados derivados de las plantas de tratamientos, se tendrán en cuenta las especificaciones que constan en el apartado 6.7 de la Memoria Ambiental, sobre "Protección del sistema hidrológica y de la calidad de las aguas".

Sobre el tema de las aguas pluviales, éstas no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces y aguas subterráneas.

OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: *Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevean la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.*

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, consta que el terreno donde se centra la parcela de ubicación de las instalaciones mediana permeabilidad dentro de un sector de exclusión de masas de agua subterránea definidas (ZINNOP del Tipo-1). Si bien, se llevarán a cabo los correspondientes trabajos de impermeabilización y estanqueidad de las balsas de almacenamiento y de proceso de líquidos efluentes, entre los otros posibles para el control y seguimiento del suelo y de las aguas subterráneas.

2. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** *Consta que las instalaciones estarán alejadas de cauces públicos.*

No obstante, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** *Según se indica, no se empleará agua externa para los procesos de producción sino que, contrariamente, se producirá aguas*



procedentes del procesamiento de los purines que se destinará a regadío. Al respecto, se recuerda que las “aguas reutilizadas” necesitarán de la oportuna autorización por este Organismo de cuenca (solicitud ante el Área de Gestión de DPH).

4. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el texto refundido Ley de Aguas (art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

Dirección General de Medio Natural.

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

Aporta informe de fecha 16/06/2017 (C.I. 22/06/2017), que concluye con lo siguiente:

“Se prevén posibles efectos negativos, aunque no relevantes, en la fauna silvestre, tanto en la fase de construcción como en la de servicio y explotación, estimándose que estos posibles efectos pueden ser evitados mediante la inclusión de las siguientes medidas (nuevas o concretando las ya propuestas por el promotor):

- *Se debe prospectar el terreno durante la Fase de Construcción, en las actuaciones de desbroce, por la posible presencia de tortuga mora (probabilidad alta), prospección que ha de hacerse entre primeras horas de la mañana y el mediodía cuando estas actuaciones se realicen dentro del periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de junio o del comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre, especialmente en las zonas con vegetación natural y límites con estas, incluidos cultivos. También debe realizarse en las actuaciones de movimiento de*



tierras, en cualquier fecha y horario, por si hubiera algún ejemplar enterrado hibernando o estivando.

- En caso de detectar algún ejemplar de tortuga mora, se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental (Medios de aviso al CECOFOR: Teléfono 968 177500; correo electrónico: cecofor@carm.es) para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo pero con características ambientales adecuadas.
- En caso de detectar alguna otra especie de fauna terrestre (mamíferos, reptiles, anfibios) durante las prospecciones en la fase de construcción, se seguirá el mismo protocolo que en el caso de la tortuga mora.
- En caso de detectarse dentro del terreno, especialmente en las zonas con vegetación natural, con cultivos y límites con estas, la presencia de especies de aves que nidifican en el suelo y que presenten comportamiento reproductor, las actuaciones de desbroce y movimiento de tierras deben ajustarse para realizarlas fuera de las fechas de reproducción (la reproducción transcurre entre marzo y julio).
- Debe garantizarse, tanto en la fase de construcción como en la de servicio o explotación, la ausencia de cualquier vertido que pueda llegar directa o indirectamente, incluso accidentalmente, a la rambla del Estrecho, por la presencia de especies de fauna.

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

En su informe de fecha 30/06/2017 (C.I. 05/07/2017), el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático considera los efectos del proyecto sobre el cambio climático derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero, estableciendo las siguientes conclusiones:

“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático son positivos y, en consecuencia, no procede someter el citado proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, ni proponer medidas preventivas y correctoras adicionales a las consideradas en el proyecto”.

Subdirección General de Política Forestal.

- La Dirección General Fondos y Desarrollo Rural, en su informe de fecha 03/09/2018 (C.I. 05/09/2018) realiza el siguiente ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD:

-Afecciones sobre montes públicos y suelo de naturaleza forestal

Las instalaciones se observan por primera vez en la ortofoto de 2016, aunque las correspondientes a las últimas fases no están construidas.

Las instalaciones se ubican dentro de una matriz agroforestal, con zonas forestales que se conectan entre sí, en las que la vegetación está formada fundamentalmente por matorral, apareciendo arbolado disperso de forma ocasional.

Aproximadamente la mitad de la parcela catastral donde se asientan las instalaciones tiene naturaleza forestal. No obstante, la mayor parte de las instalaciones construidas o previstas se ubican en la superficie agrícola de esa parcela catastral, a excepción de la nueva balsa de condensados prevista (balsa de almacenamiento de agua), que sí afectaría a un montículo existente al norte de la parcela, con vegetación de naturaleza forestal. La zona a afectar tendría una pendiente superior al 20%.

En concreto, se afectaría de forma directa a 728 m2 de superficie forestal (matorral), a lo que hay que sumar las posibles afecciones por erosión remontante que podrían generarse pendiente arriba de la balsa de condensados.

No existen afecciones sobre montes públicos.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que tanto la zona del proyecto como las de los alrededores se encuentran calificadas como de riesgo alto y medio de incendios forestales.

Dada la continuidad existente de zonas forestales, así como las características de las instalaciones, con acumulación de material inflamable y calderas, se puede concluir que su construcción supone un incremento en el riesgo de incendios forestales en la zona.

No obstante, tanto la antorcha, como la caldera, los digestores y las balsas cerradas (almacén de digestato y condensados) cumplen las distancias de seguridad con respecto a las zonas forestales, fijadas en el art. 6 de la Orden de 24 de mayo de



2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.

En relación con ello, sobre la superficie forestal de la zona y de los alrededores se producirá un impacto de carácter no significativo, negativo, directo e indirecto, permanente, reversible, recuperable, continuo, y moderado.

-Afecciones sobre vías pecuarias

No existen afecciones sobre vías pecuarias.

-Afecciones sobre la hidrología y la conservación de suelos

La construcción de la balsa de condensados (aún sin acometer), podría producir afecciones sobre la conservación del suelo en la ladera donde se tendría que hacer el desmonte.

El resto de las instalaciones se han construido sobre terrenos más o menos llanos, y no se aprecian afecciones significativas en cuanto a la hidrología superficial, quedando las instalaciones a casi 300 m del cauce más próximo.

-Afecciones sobre el paisaje

Las instalaciones tienen pequeño tamaño y, aunque constituyen un elemento artificial en una matriz agraria, no suponen un impacto significativo.

La Subdirección General de Política Forestal de la Dirección General de Medio Natural, según informe de fecha 03/09/2018 (C.I. 05/09/2018), desde el punto de vista de sus competencias actuales, teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones y la ubicación de las mismas, se considera que las actuaciones contempladas no van a tener efectos negativos significativos sobre los valores evaluados, siempre y cuando se adopten las siguientes medidas correctoras:

“- La balsa de condensados (balsa de almacenamiento de agua) no podrá afectar a las zonas de carácter forestal, por lo que deberá redimensionarse, o bien reubicarse en otra zona. Se trata de una infraestructura muy interesante desde el punto de vista de la extinción de incendios forestales, pero la ubicación que se ha propuesto en el proyecto no se considera idónea, por las repercusiones que tendría sobre la vegetación forestal y la conservación del suelo.

- El vallado tampoco podrá afectar a las zonas forestales.



- En la zona que se pretende ajardinar, se utilizarán únicamente especies autóctonas, procedentes de viveros que acrediten la región de procedencia de las plantas, que deberá ser la misma que la de la zona de las instalaciones.

- De acuerdo con el Plan INFOMUR, deberá realizarse un Plan de Autoprotección de toda la instalación, puesto que las zonas forestales que rodean la instalación están calificadas como de riesgo medio y alto de incendio forestal y que se considera que este tipo de instalaciones implican un incremento en el riesgo de incendios forestales en la zona (http://www.112rm.com/dgsce/planes/descargas/infomur_2017.pdf). Tal y como establece el Plan INFOMUR, dicho Plan de Autoprotección deberá integrarse en el Plan de Actuación de ámbito local de Emergencia por Incendios Forestales, del municipio de Lorca. En este sentido, deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos, además de los contemplados en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales:

- Alrededor de las instalaciones deberá establecerse una faja perimetral de protección (exterior al conjunto) de, al menos, 20 metros de ancho dentro de la misma propiedad, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada.
- Se colocará un hidrante en las inmediaciones de la puerta de acceso a la planta, fuera del recinto, a menos de 5 m del camino de acceso y en una zona con facilidad de acceso y maniobrabilidad para los camiones.

Este hidrante contará con tomas de agua dotadas de racor tipo "Barcelona", con dos salidas de 45 mm de diámetro y otra de 70 mm de diámetro, y deberá garantizarse en todo momento el suministro de agua para el mismo. Dado que la instalación no está conectada con la red de abastecimiento, deberá buscarse una solución alternativa para el suministro de agua al hidrante, que podría ser la conexión del mismo con la balsa de almacenamiento de agua prevista, o bien con el depósito de agua que existe para abastecimiento de las duchas y aseos. En cualquier caso, se deberá garantizar que en todo momento exista un volumen mínimo de agua disponible de 7.000 litros, para carga de los equipos de extinción.

La instalación garantizará en esos hidrantes una presión mínima de salida de 1 bar y un caudal mínimo de 17 litros/segundo.

En el caso de que el hidrante se desee proteger dentro de alguna estructura cerrada (arqueta, etc.), con el fin de evitar sustracciones de agua, se deberá

proporcionar copia de la llave al Jefe de Comarca Medioambiental de la zona (tfno. de la oficina comarcal de Lorca: 968-478460).

- La superficie que rodea a la caldera y la antorcha deberá encontrarse completamente libre de vegetación en todo momento.*
- Deberán extremarse las medidas contra incendios en las instalaciones, considerando la posibilidad de instalar sistemas de extinción automáticos.*

Debido especialmente al riesgo de incendio, el órgano sustantivo debería tener en cuenta que este tipo de instalaciones es conveniente ubicarlas alejadas de las zonas forestales y, a ser posible, dentro de zonas previstas como de uso industrial en el planeamiento municipal, pues entrañan un riesgo para las zonas con vegetación natural.

Por otra parte, se cree necesario aclarar a la empresa que cualquier cambio de uso en superficies de carácter forestal, conlleva obligatoriamente la emisión de autorización por parte de esta Subdirección General, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la cual deberá obtenerse independientemente de las autorizaciones referentes al planeamiento urbanístico o de cualquier otra índole. Para ello, deberá formularse una solicitud ante esta Subdirección General, de acuerdo con la información contenida en el siguiente enlace:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7122&IDTIPO=240&RASTRO=c264\\$m3287](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7122&IDTIPO=240&RASTRO=c264$m3287) (Guía de procedimientos y Servicios de la CARM, modelo 7122 - Autorización de roturaciones de terrenos forestales para su cultivo agrícola).

Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de

un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.”

- Con fecha 24/09/2018 el promotor amplía y subsana en respuesta a las medidas correctoras requeridas por la Subdirección General de Política Forestal y que incluye un informe en respuesta al requerimiento, un plano que contempla la modificación del proyecto y un plan de autoprotección.

Ayuntamiento de Lorca.

Mediante oficio aportado el 07/11/2017, el Ayuntamiento, analizada la documentación remitida, señala las siguientes consideraciones:

1. Los terrenos objeto de estudio se clasifican según el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca como SUELO INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO S.I.D.U.-1, siendo la ficha reguladora la siguiente:

SUELO INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO S.TD.U. - 1
<i>Terrenos considerados inadecuados para su desarrollo urbano, compuestos mayoritariamente por terrenos improductivos, con una preponderancia en el resto por cultivos de Secano, compuestos principalmente por almendros y plantaciones de cereales de escaso valor productivo.</i>
USOS DEL SUELO:
<ul style="list-style-type: none"> • Permitidos: <ul style="list-style-type: none"> - Agricultura. - Ganadería extensiva e intensiva - Instalaciones agropecuarias - Conservación activa de la naturaleza. - Restauración ambiental y paisajística. - Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto - Implantación de actividades recreativas de forma concentrada - Alojamiento rural - Camping - Rehabilitación y reconstrucción de viviendas y edificaciones existentes - Vivienda unifamiliar vinculada a la explotación, con una parcela mínima de 20.000 m, - Mantenimiento y adecuación de red viaria - Dotacional - Nuevos trazados de la red viaria - Servicios junto a carreteras y caminos principales • Compatibles con condiciones: <ul style="list-style-type: none"> - Depuración de aguas residuales con evaluación de impacto ambiental - Planta de tratamiento de purines - Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento - Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones con evaluación de impacto ambiental - Serrerías con evaluación de impacto ambiental - Actividades que requieran declaraciones de utilidad pública vinculadas al uso agropecuario

- Campo de Golf con evaluación de impacto ambiental
- Extracción de áridos con evaluación de impacto ambiental
- Industrias de primera transformación de productos naturales (mármol, corcho, ...) en el entorno de Zarcilla de Ramos
- Industrias existentes con las condiciones establecidas en el artículo 149.4
- Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructura o servicios públicos

- **Incompatibles:**

- Todos los no indicados en los apartados anteriores

CONDICIONES ESPECIALES

En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.

2. La actuación resulta afectada por la unidad hidrogeológica de puentes.
3. El ámbito de la actuación resulta colindante con la Rambla del Estrecho.
4. El ámbito de la actuación resulta afectada con una probabilidad alta de Tortuga Mora

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

El informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de 20/11/2017 (C.I. 15/12/2017) indica lo siguiente:

“Le informamos que, sin ser nuestras competencias directas y tras evaluar la documentación presentada, en lo referente a la gestión de residuos procedentes del proceso de biometanización y a las medidas adoptadas por la empresa para minimizar las molestias derivadas de la actividad, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe FAVORABLE para este proyecto, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el documento presentado y siempre que las modificaciones efectuadas sean tendentes a minimizar los riesgos que para la salud pública se puedan derivar de la instalación y funcionamiento de este tipo de empresas.”

Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El informe del Servicio de Industria de fecha 15/12/2017 (C.I. 18/12/2017) indica que:

Examinada la documentación aportada, se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación proyectada le son de aplicación reglamentos competencia de este Servicio, el RD 2060/2008 Reglamento de Aparatos a Presión, en su ITC EP1, en lo referente a la Caldera, el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos



industriales entre otros, pero las competencias de este Servicio no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dichos reglamentos, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

En base a lo anterior, no se observa causa de reparo, en el ámbito de nuestra competencia, a la tramitación medioambiental que se sigue.

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

Autorización Ambiental Autonómica.

El proyecto estará sometido a Autorización Ambiental Integrada, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, puesto que se encuentra incluido en el anejo I correspondiendo con el epígrafe 5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas: a) tratamiento biológico; (...).

En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental.

Atmósfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:



Descripción: Plantas de biogás o de biometanización

Código: 09100600

Grupo: B

Descripción: Planta de compostaje.

Código: 09100501

Grupo: B

Residuos.

La instalación precisará de Autorización de instalación de tratamiento de residuos no peligrosos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Vertidos.

El titular declara vertido cero de la instalación.

Suelos contaminados.

La actividad está encuadrada dentro del Anexo I - Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 2 de enero de 2019, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.



- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de instalación de PLANTA DE TRATAMIENTO DE PURINES DE PORCINO Y DIFERENTES RESIDUOS ORGÁNICOS MEDIANTE BIOMETANIZACIÓN Y COGENERACIÓN DE 1 MW DE POTENCIA ELÉCTRICA MÁXIMA ubicada en el paraje La Pinosa, en el término municipal de Lorca, promovido por Galivi Solar, S.L..., cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CUARTO. Visto el informe técnico de fecha 2 de enero de 2019, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de “planta de tratamiento de purines de porcino y diferentes residuos orgánicos mediante biometanización y cogeneración de 1 Mw de potencia eléctrica máxima”, ubicada en la parcela 9, polígono 314, paraje La Pinosa, en el término municipal de Lorca, promovido por Galivi Solar, S.L.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el

Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

SEXTO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Lorca en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.



ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

1. Generales

1.1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

1.2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

1.3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

1.4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

2. Protección de la atmósfera.

2.1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de



octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2.2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental para la actividad.

3. Protección del medio físico (suelos).

3.1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

3.2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3.3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

3.4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

3.5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

4. Residuos

4.1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

4.2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces,



debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

4.3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4.4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

4.5. Por los residuos admitidos y procesos descritos, se estará a lo dispuesto a las obligaciones adicionales derivadas de las siguientes normativas:

- Reglamento (CE) Nº 1069/2009, Reglamento (UE) Nº 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Y particularmente, las señaladas en el Reglamento 142/2011 que establece que los explotadores garantizarán que los establecimientos y plantas a su cargo cumplen las condiciones siguientes sobre la transformación de subproductos animales y productos derivados en biogás y compost que se definen en los capítulos correspondientes del anexo V:
 - las condiciones aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo I;
 - las condiciones de higiene aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo II;
 - los parámetros de transformación estándar definidos en la sección 1 del capítulo III;



- las normas sobre residuos de fermentación y compost definidos en la sección 3 del capítulo III.
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial puesto que se clasifica como “subgrupo b.7.2.” que se corresponden a instalaciones que empleen como combustible principal el biogás generado en digestores empleando alguno de los siguientes residuos: residuos biodegradables industriales, lodos de depuradora de aguas urbanas o industriales, residuos sólidos urbanos, residuos ganaderos, agrícolas y otros para los cuales se aplique el proceso de digestión anaerobia, tanto individualmente como en co-digestión.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura.

VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

Se declara que las aguas residuales derivadas de las instalaciones destinadas a los operarios se almacenarán en fosa séptica y serán retiradas por empresa autorizada y acreditada para dicho servicio.

En relación a los posibles lixiviados derivados de las plantas de tratamientos, se tendrán en cuenta las especificaciones que constan en el apartado 6.7 de la Memoria Ambiental, sobre “Protección del sistema hidrológica y de la calidad de las aguas”.

Sobre el tema de las aguas pluviales, éstas no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces y aguas subterráneas.

AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.

Las instalaciones estarán alejadas de cauces públicos.



No obstante, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura se respetará al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevean la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, consta que el terreno donde se centra la parcela de ubicación de las instalaciones mediana permeabilidad dentro de un sector de exclusión de masas de agua subterránea definidas (ZINNOP del Tipo-1). Si bien, se llevarán a cabo los correspondientes trabajos de impermeabilización y estanqueidad de las balsas de almacenamiento y de proceso de líquidos efluentes, entre los otros posibles para el control y seguimiento del suelo y de las aguas subterráneas.

ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:

Según se indica, no se empleará agua externa para los procesos de producción sino que, contrariamente, se producirá aguas procedentes del procesamiento de los purines que se destinará a regadío. Las “aguas reutilizadas” necesitarán de la oportuna autorización por el Organismo de cuenca.

Dirección General de Medio Natural.

- **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.**

Se establecen las siguientes medidas:

- Se debe prospectar el terreno durante la Fase de Construcción, en las actuaciones de desbroce, por la posible presencia de tortuga mora (probabilidad alta), prospección que ha de hacerse entre primeras horas de la mañana y el mediodía cuando estas actuaciones se realicen dentro del periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de junio o del comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre, especialmente en las zonas con vegetación natural y límites con estas, incluidos cultivos. También debe realizarse en las actuaciones de movimiento de tierras, en cualquier fecha y horario, por si hubiera algún ejemplar enterrado hibernando o estivando.



- En caso de detectar algún ejemplar de tortuga mora, se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental (Medios de aviso al CECOFOR: Teléfono 968 177500; correo electrónico: cecofor@carm.es) para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo pero con características ambientales adecuadas.
- En caso de detectar alguna otra especie de fauna terrestre (mamíferos, reptiles, anfibios) durante las prospecciones en la fase de construcción, se seguirá el mismo protocolo que en el caso de la tortuga mora.
- En caso de detectarse dentro del terreno, especialmente en las zonas con vegetación natural, con cultivos y límites con estas, la presencia de especies de aves que nidifican en el suelo y que presenten comportamiento reproductor, las actuaciones de desbroce y movimiento de tierras deben ajustarse para realizarlas fuera de las fechas de reproducción (la reproducción transcurre entre marzo y julio).
- Debe garantizarse, tanto en la fase de construcción como en la de servicio o explotación, la ausencia de cualquier vertido que pueda llegar directa o indirectamente, incluso accidentalmente, a la rambla del Estrecho, por la presencia de especies de fauna.

- Subdirección General de Política Forestal.

Se establecen las siguientes medidas correctoras:

- La balsa de condensados (balsa de almacenamiento de agua) no podrá afectar a las zonas de carácter forestal, por lo que deberá redimensionarse, o bien reubicarse en otra zona. Se trata de una infraestructura muy interesante desde el punto de vista de la extinción de incendios forestales, pero la ubicación que se ha propuesto en el proyecto no se considera idónea, por las repercusiones que tendría sobre la vegetación forestal y la conservación del suelo.
- El vallado tampoco podrá afectar a las zonas forestales.
- En la zona que se pretende ajardinar, se utilizarán únicamente especies autóctonas, procedentes de viveros que acrediten la región de procedencia de las plantas, que deberá ser la misma que la de la zona de las instalaciones.
- De acuerdo con el Plan INFOMUR, deberá realizarse un Plan de Autoprotección de toda la instalación, puesto que las zonas forestales que rodean la instalación están calificadas como de riesgo medio y alto de incendio forestal y que se considera que

este tipo de instalaciones implican un incremento en el riesgo de incendios forestales en la zona (http://www.112rm.com/dgsce/planes/descargas/infomur_2017.pdf). Tal y como establece el Plan INFOMUR, dicho Plan de Autoprotección deberá integrarse en el Plan de Actuación de ámbito local de Emergencia por Incendios Forestales, del municipio de Lorca. En este sentido, deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos, además de los contemplados en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales:

- Alrededor de las instalaciones deberá establecerse una faja perimetral de protección (exterior al conjunto) de, al menos, 20 metros de ancho dentro de la misma propiedad, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada.
- Se colocará un hidrante en las inmediaciones de la puerta de acceso a la planta, fuera del recinto, a menos de 5 m del camino de acceso y en una zona con facilidad de acceso y maniobrabilidad para los camiones.

Este hidrante contará con tomas de agua dotadas de racor tipo “Barcelona”, con dos salidas de 45 mm de diámetro y otra de 70 mm de diámetro, y deberá garantizarse en todo momento el suministro de agua para el mismo. Dado que la instalación no está conectada con la red de abastecimiento, deberá buscarse una solución alternativa para el suministro de agua al hidrante, que podría ser la conexión del mismo con la balsa de almacenamiento de agua prevista, o bien con el depósito de agua que existe para abastecimiento de las duchas y aseos. En cualquier caso, se deberá garantizar que en todo momento exista un volumen mínimo de agua disponible de 7.000 litros, para carga de los equipos de extinción.

La instalación garantizará en esos hidrantes una presión mínima de salida de 1 bar y un caudal mínimo de 17 litros/segundo.

En el caso de que el hidrante se desee proteger dentro de alguna estructura cerrada (arqueta, etc.), con el fin de evitar sustracciones de agua, se deberá proporcionar copia de la llave al Jefe de Comarca Medioambiental de la zona (tfno. de la oficina comarcal de Lorca: 968-478460).

- La superficie que rodea a la caldera y la antorcha deberá encontrarse completamente libre de vegetación en todo momento.

- Deberán extremarse las medidas contra incendios en las instalaciones, considerando la posibilidad de instalar sistemas de extinción automáticos.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental autonómica y en la Licencia de Actividad, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.